



**SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA**

La suscrita, **Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CIUDADANÍA DIGITAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han transformado el mundo en el que vivimos, y en la medida en que más niños, niñas y adolescentes (NNA) se han conectado, también se han redefinido la niñez y la adolescencia. Cada día en el mundo, más de 175 mil niñas y niños se conectan por primera vez.¹ De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF), en su reporte de "*El Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en un mundo digital*", los NNA menores de 18 años representan aproximadamente, un tercio de los usuarios de Internet alrededor del mundo.²

En nuestro país, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2017*³, hay 71.3 millones de usuarios de Internet, lo que representa al 63.9% de la población de 6 años o más. De estos, el 50.8% son mujeres y el 49.2% son hombres. En la misma encuesta es posible advertir que si bien el grupo de población con mayor proporción de usuarios

¹ "On Safer Internet Day, UNICEF calls for urgent action to protect children and their digital footprint". *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. February 6, 2018. <https://www.unicef.org/press-releases/more-175000-children-go-online-first-time-every-day-tapping-great-opportunities>

² "El Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en un mundo digital". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. 2018. https://www.unicef.org/spanish/publications/files/SOWC_2017_SP.pdf p. 1

³ "COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 105/18" Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 20 de febrero de 2018. http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENDUTIH2018_02.pdf





2019, “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

de Internet es el de los hombres y mujeres de 18 a 34 años de edad con más del 80% de la población de este grupo utilizando este servicio, el grupo que le sigue es el de los NNA entre 6 y 17 años: los hombres con un porcentaje del 71.7% y las mujeres con uno de 72%.

Estos porcentajes son significativos, y por tanto, deben de llevar a los gobiernos a una profunda reflexión sobre sus implicaciones y consecuencias. Estos números nos obligan a enfrentarnos con la realidad de que los NNA hoy tienen acceso a un mundo de información que conlleva enormes oportunidades, y que al mismo tiempo ha abierto nuevos riesgos e intensificado otros. Lograr que los NNA se beneficien del uso de Internet, y mitigar los riesgos que esto conlleva es nuestra responsabilidad, y una tarea vital para garantizar su pleno desarrollo.

El *boom* tecnológico, y de manera particular el desarrollo de los teléfonos inteligentes, han provocado que se intensifique una “*cultura del dormitorio*” lo que para los NNA se ha traducido en un acceso y una navegación en línea cada vez más personal, más privado y menos supervisado. En este sentido, las tecnologías digitales también han expuesto a las NNA a daños en línea, y como resultado, fuera de ella. Estos daños incluyen la pérdida de su privacidad, de su integridad emocional, y en algunos casos, incluso el daño a su integridad física.

Las TIC han intensificado los riesgos tradicionales para la niñez tales como el *bullying* o acoso, además de que han evidenciado nuevas formas de abuso y explotación, provocadas por depredadores o acosadores cibernéticos, quienes al tener contacto vía remota a través de perfiles falsos o anónimos con NNA en foros de juegos o redes sociales, les solicitan o roban información personal que podría derivar en graves daños a su bienestar.

Estos riesgos han sido clasificados en tres grandes categorías: de contenido, contacto y conducta ⁴:

“Riesgos de contenido: Cuando un niño está expuesto a un contenido no deseado e inapropiado. Esto puede incluir imágenes sexuales, pornográficas y violentas; algunas formas de publicidad; material racista, discriminatorio o de odio; y sitios web que defienden conductas poco saludables o peligrosas, como autolesiones, suicidio y anorexia.

Riesgos de contacto: Cuando un niño participa en una comunicación arriesgada, como por ejemplo con un adulto que busca contacto

⁴ Fuentes Yáñez, Catalina Rocío y Constanza Pilar Soto Carrizo. Ciudadanía Digital de Niñas, Niños y Jóvenes en América Latina”. Tesis. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile. enero de 2018. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150622/TESIS-ciudadan%C3%ADa-digital-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-jovenes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>





2019, “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

inapropiado o se dirige a un niño para fines sexuales, o con personas que intentan radicalizar a un niño o persuadirlo para que participe en conductas poco saludables o peligrosas.

Riesgos de conducta: *Cuando un niño se comporta de una manera que contribuye que se produzca un contenido o contacto riesgoso. Esto puede incluir que los niños escriban o elaboren materiales odiosos sobre otros niños, inciten al racismo o publiquen o distribuyan imágenes sexuales, incluido el material que ellos mismos produjeron.”⁵*

Este escenario ha llevado a la UNICEF a llamar a gobiernos, familias, así como a los sectores privado y académico a poner en el corazón de las políticas digitales a los NNA, a protegerlos de los riesgos y peligros de Internet, y a garantizar el acceso a los aspectos positivos de este.⁶

Resulta de la mayor importancia que el Estado se comprometa para proteger y ayudar a que NNA se beneficien del tiempo que pasan en línea. En ese sentido, expertos consideran que los enfoques para abordar el uso de la tecnología, debe centrarse no en restringir el tiempo en línea, sino en qué hacen y cómo se comportan los NNA cuando están en línea. Por ello, se deben de impulsar esfuerzos que les enseñen a reconocer y protegerse de los riesgos en línea y de la desinformación.

Es decir, además de eliminar la brecha digital y garantizar el acceso de los NNA a las tecnologías, es importante diseñar políticas públicas que les den las herramientas necesarias para adaptarse a ellas, para generar conocimiento y para utilizarlas para realizar prácticas sociales significativas,⁷ es decir, de darles las herramientas necesarias para construir una ciudadanía digital.

La ciudadanía digital se entiende ampliamente como la habilidad para participar efectivamente en las comunidades en línea,⁸ o bien, como el aprovechamiento de las TIC, Internet y redes sociales de manera ética, segura, responsable y activa; es decir, en una participación política responsable⁹.

⁵ “El Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en un mundo digital”. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. 2018. https://www.unicef.org/spanish/publications/files/SOWC_2017_SP.pdf p. 23

⁶ ONU, 2019, <https://news.un.org/es/story/2019/02/1450561>

⁷ Fuentes Yáñez, Catalina Rocío y Constanza Pilar Soto Carrizo. Ciudadanía Digital de Niñas, Niños y Jóvenes en América Latina”. Tesis. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile. enero de 2018. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150622/TESIS-ciudadan%C3%ADa-digital-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-jovenes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸ Ghosn-Chelala, M. (2018). Exploring sustainable learning and practice of digital citizenship: Education and place-based challenges. *Education, Citizenship and Social Justice*. <https://doi.org/10.1177/1746197918759155>

⁹ Casas Pérez, M. y Mendiola Hernández, C. y Hernández Morales, I. y Caballero Ramos, A. y Elías Salazar, M. y Barba Abad, M. y Buenfil Mata, M. (2015). El ejercicio responsable de la ciberciudadanía. *Opción*, [en línea] 31(5), pp.219-238. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31045570013>





2019, “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

El DQ Institute¹⁰ ha identificado, con base en un programa basado en la investigación, 8 habilidades críticas que forman parte de la ciudadanía digital¹¹:

1. *Identidad del/a ciudadano/a global*: la habilidad de construir y manejar una identidad saludable y congruente en Internet y en persona con integridad.
2. *Manejo del tiempo en pantalla*: la habilidad de manejar el tiempo que se pasa frente a la pantalla, así como de realizar varias tareas al mismo tiempo, y ejercer el autocontrol en las interacciones en línea.
3. *Manejo del ciberacoso (cyber-bullying)*: la habilidad de detectar situaciones de ciberacoso y de manejarlas sabiamente.
4. *Manejo de la ciberseguridad*: la habilidad de proteger datos personales al crear contraseñas fuertes y seguras, así como de manejar ciberataques como el correo basura, los engaños y el fraude electrónico.
5. *Manejo de la privacidad*: la habilidad de manejar con discreción la toda información personal que se comparte en línea para proteger la privacidad propia y la de otras personas.
6. *Pensamiento crítico*: la habilidad de distinguir entre la información falsa y verdadera, contenido dañino o bueno, y contactos sospechosos/dudosos en línea.
7. *Manejo de la huella digital*: la habilidad de reconocer la naturaleza de la huella digital, sus consecuencias en la vida real, así como de manejarlas responsablemente.
8. *Empatía digital*: la habilidad de mostrar empatía hacia las necesidades y sentimientos propios y de otras personas en línea.

¹⁰ Centro de investigación internacional para una coalición de múltiples partes interesadas en el ecosistema digital - cultura, políticas públicas y educación, trabaja de la mano del Foro Económico Mundial.

¹¹ “8 Digital Citizenship Skills”. DQ Institute. <https://www.dqinstitute.org/what-is-dq/#contentblock2>



Las 8 Habilidades Principales de los Ciudadanos DQ que los Niños Necesitan:



Fuente: DQ Institute.

Otros enfoques como el de la Maryville University Online coinciden con estas habilidades críticas, al considerar las siguientes temáticas como las bases de una verdadera ciudadanía digital¹²:

- *Seguridad en Internet*: se refiere a las prácticas y precauciones que se deben de observar al usar Internet para proteger tanto la privacidad e la información personal, como los equipos de cómputo que se utilizan para navegar en línea.
- *Privacidad y seguridad*: se refiere a que los NNA aprendan que, como en la “vida real”, es importante saber a quiénes les comparten información y qué tipo de información comparten. Aun cuando programas especiales de seguridad y configuraciones de privacidad pueden bloquear algunas amenazas, los NNA deben de aprender a crear contraseñas fuertes y a proteger sus datos personales y su privacidad.
- *Relaciones y comunicaciones*: cuando los NNA se conectan con otras personas en línea, la manera en la que se comportan puede cambiar. Al estar detrás de una pantalla, pueden sentirse menos presionados y lejos de las consecuencias de sus acciones. En ocasiones pueden llegar a tener conductas irresponsables o crueles. Por ello es importante que aprendan que

¹² “Digital Citizenship and Cyber Security”. Maryville University Online. <https://online.maryville.edu/online-masters-degrees/cyber-security/digital-citizenship/>



2019, “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

sus acciones en el entorno digital deben regirse también por conductas éticas.

- *Ciberacoso*: el ciberacoso es un fenómeno en crecimiento en nuestras sociedades por lo que resulta vital dar a los NNA las herramientas necesarias para evitar el acoso, y para responder al mismo.
- *Huella digital*: se refiere al hecho de que todo lo que se sube a las redes, puede quedar ahí por un largo tiempo, cada mensaje que se sube a la red es parte de una huella digital. Es vital que los NNA sean conscientes de su huella digital, y que aprendan a respetar la privacidad propia y la de otras personas al etiquetar, subir información, y datos personales.
- *Alfabetización informacional*: se refiere a la habilidad para usar y evaluar la información efectivamente. La alfabetización de la información es importante para que NNA puedan evaluar con éxito la credibilidad y calidad de la información y publicidad a la que se ven expuestos cuando están en línea.
- *Creatividad y propiedad intelectual*: se refiere a dar crédito a las creaciones de otras personas, a conocer sobre los derechos de propiedad intelectual, y saber diferenciar el material público de aquel que no lo es. Se trata de conocer qué constituye un uso justo, así como qué constituye un plagio y/o piratería, así como sus consecuencias.

Asimismo, los estándares de la Sociedad Internacional para la Tecnología en la Educación (ISTE, por sus siglas en inglés) para estudiantes en torno a la ciudadanía digital incluyen: el manejo de la identidad y la reputación, el comportamiento positivo, ético y legal en línea, la comprensión y respeto a los derechos de propiedad intelectual, y el manejo de datos personales y privacidad.¹³

Como se puede observar, el enfoque de ciudadanía digital no se basa en la prohibición del acceso de los NNA a las herramientas tecnológicas, sino en la calidad del uso que se hace de las mismas, enfatizando la seguridad y la responsabilidad.

Este enfoque se sustenta además en documentos como el “Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes”, también conocido como “Memorándum de Montevideo”, elaborado por El Instituto de Investigación para la Justicia, y en el que se emiten, en otras, las siguientes recomendaciones:

“1. Los Estados y las entidades educativas deben tener en cuenta el rol de los progenitores, o cualquier otra persona que tenga bajo su

¹³ Estándares ISTE para estudiantes. International Society for Technology in Education. https://cdn.iste.org/www-root/Libraries/Documents%20%26%20Files/Standards-Resources/ISTE%20Standards_One-Sheets-Students_Bilingual.pdf





2019, “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

responsabilidad el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en la formación personal de ellos, que incluye el uso responsable y seguro del Internet y las redes sociales digitales. Es tarea del Estado y las entidades educativas proveer información y fortalecer capacidades de los progenitores y personas responsables, sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en los ambientes digitales.

(...)

3. Se debe transmitir claramente a las niñas, niños y adolescentes que Internet no es un espacio sin normas, impune o sin responsabilidades. Deben alertarlos para no dejarse engañar con la aparente sensación de que allí todo vale dado que todas las acciones tienen consecuencias. Deben ser educados en el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales”.

El Estado, como garante de los preceptos constitucionales y derechos humanos, se encuentra obligado a diseñar e implementar políticas públicas que cumplan con el principio del interés superior de la niñez. En ese sentido el conocer a profundidad los avances tecnológicos y científicos y sus impactos en la sociedad y en particular en la niñez, resulta clave para dar un mejor cumplimiento al derecho de la educación, fundamentado en el artículo 3º y en el párrafo noveno del artículo 4º constitucional, y en el artículo 6º constitucional relativo al derecho de acceso a las TIC, de manera que los NNA puedan tener un desarrollo óptimo e integral.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado mediante la **Tesis: P./J. 7/2016 (10a.)** a que en todo momento se debe velar por el interés superior del menor dando prioridad al desarrollo y ejercicio de sus derechos:

**“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD.
NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE
AFECTEN SUS INTERESES.**

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de estos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de



todos sus derechos humanos, **especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo**, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.”¹⁴

Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que la reforma al artículo 6° constitucional de 2013 en la que se reconoce el derecho de acceso a las TIC, también implica que los NNA tienen derecho, además del acceso, al derecho a la protección contra riesgos, y el derecho de obtener el máximo provecho de las TIC¹⁵.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa busca garantizar que los NNA cuenten con las herramientas, orientación y educación necesaria para acceder a las TIC de manera segura, libre, transparente y eficiente. La propuesta busca que nuestra legislación reconozca la importancia e impacto de las TIC en el desarrollo de las NNA, y se ocupe de que el

¹⁴Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. Tesis: P./J. 7/2016 (10a.), Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Décima Época, Pag. 10, 2012592, 1 de1, Jurisprudencia (Constitucional). [En línea] [Fecha de consulta 06 de marzo de 2019] Disponible en:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2012592&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Ep=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6.1.2.50.7&ID=2012592&Hit=1&IDs=2012592&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

¹⁵ “Derecho de Acceso a las TIC”. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-derecho-acceso.pdf



2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

acceso de los NNA a estas no se convierta en una amenaza a su integridad emocional y física, sino en un habilitador que incremente su bienestar y coadyuve a lograr su pleno desarrollo.

Por lo anterior se propone:

- a. La adición de una fracción en el artículo 7 de la Ley General de Educación para establecer que la educación que imparta el Estado debe de tener como fin - además de los establecidos en el artículo 3° constitucional - el de la formación de ciudadanos y ciudadanas digitales; y
- b. La adición de una fracción al artículo 67 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para que se procure, por parte de las autoridades federales competentes, la difusión de material relacionado con la promoción del uso ético, seguro, responsable y activo de las TIC, así como de las habilidades necesarias para participar segura y efectivamente en las comunidades en línea

Para mayor claridad sobre las reformas que se plantean, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con las disposiciones que se proponen reformar mediante la iniciativa:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
DICE...	DEBE DECIR...
Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I al VI (...) VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su	Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I al VI (...) VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;





<p>comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>VIII al XVI (...)</p>	<p>VII BIS. Fomentar y promover la formación de ciudadanos y ciudadanas digitales conscientes de sus derechos y responsabilidades en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación que les permitan desarrollar las habilidades para participar segura y efectivamente en comunidades en línea.</p> <p>(...)</p>
---	---

<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	
<p>DICE...</p>	<p>DEBE DECIR...</p>
<p>Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:</p> <p>I al V (...)</p>	<p>Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:</p> <p>I al V (...)</p> <p>VI. La promoción del uso ético, seguro, responsable y activo de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de las habilidades necesarias para participar segura y efectivamente en las comunidades en línea.</p>





2019, “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo primero. - Se adiciona una fracción VII Bis al artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I al VII ...

VII BIS. Fomentar y promover la formación de ciudadanos y ciudadanas digitales conscientes de sus derechos y responsabilidades en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación que les permitan desarrollar las habilidades para participar segura y efectivamente en comunidades en línea.

VIII al XVI ...

Artículo segundo. - Se adiciona una fracción VI al artículo 67 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I al V ...

VI. La promoción del uso ético, seguro, responsable y activo de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de las habilidades necesarias para participar segura y efectivamente en las comunidades en línea.





2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a 24 de septiembre de 2019.


SENADORA ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUÍZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

